

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la subsanación de la demanda. Bucaramanga, 7 de junio de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la demanda presentada por el Defensor Público de los señores ABELARDO GOMEZ BARRIOS y MAIRA YESENIA CAMARGO BOLAÑOS, el Despacho encuentra que se ajusta a las previsiones hechas en auto de fecha 29 de mayo de 2023, por lo que se procederá a su admisión.

Así mismo, los cónyuges presentaron solicitud de amparo de pobreza aseverando bajo la gravedad de juramento que se hayan dentro de las situaciones previstas en el artículo 151 del C.G.P. y por ello no cuentan con los recursos suficientes para sufragar los honorarios de un abogado y sean representados por Defensor Público.

En tal sentido, el Despacho encuentra ajustada la solicitud de amparo de pobreza a las previsiones de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, así como que remitieron el memorial que fue suministrado por el Defensor en el escrito genitor.

En mérito de lo expuesto el juzgado Octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO presentada por los señores ABELARDO GOMEZ BARRIOS y MAIRA YESENIA CAMARGO BOLAÑOS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER amparo de pobreza a los señores ABELARDO GOMEZ BARRIOS y MAIRA YESENIA CAMARGO BOLAÑOS de conformidad con lo manifestado en la demanda y en escrito separado, acorde a lo previsto en el Art. 6 de ley 721 de 2001 y Art. 151 y ss., del C. G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6007f850647b78c9b8fec46aacbe741ec1cd22cb87e405df04d6ea4aa26e8b**

Documento generado en 26/06/2023 02:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>